Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1486

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

- i. Trabada como se encuentra la litis, advierte el despacho la necesidad de efectuar unos ordenamientos de cara a los artículos 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:
- a) SEÑALAR el día ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (09:45 A.M.), para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la *plataforma lifesize*; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

- b) **CITAR** a MONICA LORENA OLAVE y JULIAN SAMUEL SALINAS OLAVE, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.
- c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Rad. 443.2019 Privación de Patria Potestad Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Demandado. JUAN ORLANDO SALINAS BARONA

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes en el expediente

digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

RECEPCIONAR las declaraciones de YOLANDA PELAZA BENITEZ y ANGELA PATRICIA

AGUIRRE, para que depongan sobre los hechos invocados en la demanda y los demás

aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a las testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas

les acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre

otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios

mínimos legales mensuales vigentes.

La parte demandante deberá poner en conocimiento de la testigo la fecha y hora en que se

practicará la audiencia aquí programada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la contestación de la

demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán valorados en el momento

procesal oportuno.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los

administradores de justicia, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

RECEPCIONAR la declaración de las abuelas materna y paterna RUBIELA PERLZA

BENITEZ y CONSUELO BARONA, para que depongan sobre los hechos invocados en la

demanda y los demás aspectos que considere pertinentes el Despacho.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia en la fecha y hora señaladas

les acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P, entre

otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de DOS (2) A CINCO (5) salarios

mínimos legales mensuales vigentes.

Los extremos procesales deberán poner en conocimiento de los parientes citados -según

corresponda- a rendir testimonio, la fecha y hora en que se practicará la audiencia aquí

programada.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

2

Rad. 443.2019 Privación de Patria Potestad Demandante. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Demandado. JUAN ORLANDO SALINAS BARONA

iii. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606408dd7b7dac8cb729eb17606719f79553758307e6e0de9d6bc229090eaca0**Documento generado en 29/09/2022 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica